

Jairo Adalberto Caceres Castillo]

1113519538

3234806821

Radicado del proceso disciplinario:2024-02873

Contra la abogada: *Nidia Magaly González Bolaños, con la cédula de ciudadanía núm. 52.772.506 y tarjeta profesional núm. 271.505 del C.S. de la J.*

Despacho: Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra oficio del 28 de mayo de 2025 4626 COMUNICANDO AUTO, RADICACION: 7 6 0 0 1 2 5 0 2 0 0 4 2 0 2 4 0 2 8 7 3 0 0

Honorable Magistrado(a):

Yo, JAIRO ADALBERTO CACERES CASTILLO, en calidad de quejoso dentro del presente proceso disciplinario, respetuosamente interpongo **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el **OFICIO 4626** proferido el día **28 de mayo de 2025**, mediante el cual se decidió **terminar anticipadamente el proceso disciplinario** adelantado contra la abogada *Nidia Magaly González Bolaños*.

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS RELEVANTES

1. En audiencia pública del proceso ordinario laboral de única instancia con número de radicado 76001410500320230045000, la abogada disciplinada profirió afirmaciones desobligantes y ofensivas en mi contra, tales como:

- Afirmar que yo no tenía para comprar una crema dental, sugiriendo que tenía mal aliento.
 - Se refiere a mí como una persona “que no quería quedarse en la casa sintiéndose inútil”, lo cual resulta degradante.
 - Acusar públicamente de haberme quedado con dineros de una empresa sin aportar prueba alguna.
2. En dicha audiencia, el magistrado de turno compulsó copias para que se investigan **posibles delitos como el falso testimonio, fraude procesal, entre otros** por parte de la abogada y del representante legal de la empresa.
 3. La audiencia inicialmente estaba programada para el día 8 de abril de 2025 a las 11 de la mañana por medio del mediante auto de apertura No. 4 del 14 de enero de 2025, El día 7 de abril de 2025 la audiencia fue aplazada para el 8 de mayo de 2025 por medio del auto mediante Auto No. 264 del 02 de abril de 2025, llama mucho la atención que el auto no esta adjunto al correo que envían
 4. El 8 de mayo de 2025 me conecte a las 8:30 de la mañana, hora programada para llevar a cabo la audiencia pero la disciplinada no compareció sin justificación, mientras que el despacho sí explicó su ausencia por cambio de magistrado.
 5. A pesar de la gravedad de los hechos y de existir indicios razonables para continuar la investigación, el nuevo magistrado decidió terminar el proceso anticipadamente.
 6. Al analizar los hechos y cotejar la información de todos los oficios, me doy cuenta que la decisión es del despacho del Magistrado Ponente: Dr. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA, cuando el 8 de mayo de 2025 fue aplazada la audiencia donde la abogada

Nidia Magaly González Bolañosno No comparece sin justificación, entonces si el Magistrado Ponente: Dr. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA se apartó de sus funciones o fue cambiado por otro magistrado de nombre **OSCAR CARRILLO VACA**, es imposible que la decisión de terminar anticipadamente el proceso disciplinario en contra de la abogada *Nidia Magaly González Bolañosno*, la haya proferido el Magistrado Ponente: Dr. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA, así las cosas eso quiere decir que el Magistrado Ponente: Dr. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA no se ha apartado de su cargo o no ha sido cambiado, o mi proceso no fue revisado adecuadamente para toma de esa decisión.

7. Para colocar en contexto la situación, primero la doctora magaly Gonzales no compareció a la audiencia programada para el 8 de mayo y no presentó justificación por su no comparecencia a esta, ya que si bien el despacho se justificó por medio de comunicación del día 07 de mayo de 2025 a las 09:58 am y se me entrego personalmente en sus instalaciones entre las 13:00 y las 14:00 horas, la abogada debió conectarse y comparecer así no se haya presentado el magistrado

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Falta de valoración adecuada de la conducta ofensiva

Las afirmaciones hechas por la abogada constituyen una posible **falta contra el respeto debido a las partes y a la dignidad humana**, conforme al artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).

Las expresiones desobligantes, especialmente cuando se realizan en una audiencia pública, no pueden considerarse simples comentarios, sino **faltas de respeto profesional** que deben ser evaluadas en el contexto procesal y ético.

2. Desconocimiento de posible inasistencia injustificada

La no comparecencia de la disciplinada a la audiencia programada para el 8 de mayo de 2025 a las 8:30 am, sin causa justificada puede configurar **falta disciplinaria** conforme al artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. Esta conducta no fue objeto de valoración en el auto recurrido.

3. Omisión de la investigación por presunto falso testimonio y fraude procesal

La decisión del anterior magistrado de compulsar copias para investigar delitos como **fraude procesal y falso testimonio** demuestra la existencia de hechos relevantes que ameritan por lo menos una **indagación preliminar**. El auto recurrido omite valorar esa compulsas y sugiere sin mayor motivación que no hay mérito para continuar.

4. Infringir las disposiciones legales sobre la reserva sumarial

La abogada disciplinada pudo haber incurrido en una infracción al deber de respetar la reserva de las actuaciones procesales, especialmente si utilizó o divulgó en audiencia pública información que hacía parte del expediente reservado o de etapas procesales que no debían ser ventiladas ante terceros, Los expedientes de las medidas correctivos que están en la página de RNMC de la policía nacional esta información sólo le asiste al titular de estas a conocerlas o a personas autorizadas por el titular el cual la Disciplinada no está autorizada, algo igual pasa con las denuncias que sin autorización conoció supuestamente por medio de la página de la fiscalía. Esta conducta se encuentra descrita como falta en el artículo 33, numeral 2, de la Ley 1123 de 2007, y no fue valorada en el auto recurrido.

5. Hay algo que llama mucho la atención que es que el magistrado Honorable Magistrado Doctor **MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA**, no envía archivo adjunto en formato pdf firmado por él como autoridad y solo se limita a enviar comunicaciones informales citando el tipo de documento o providencia y su número, pero si nos vamos al Art 105 de la Ley 1564 de 2012 CGP, **Firmas**. Los funcionarios y empleados judiciales deberán usar, en todos sus actos escritos, firma acompañada de antefirma. Podrán usar firma electrónica, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

El reglamento expedido por el consejo superior de la judicatura es el siguiente:

Los funcionarios y empleados judiciales deberán usar, en todos sus actos escritos, firma acompañada de antefirma. Podrán usar firma electrónica, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Este protocolo tiene como objetivo garantizar la autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad de los documentos judiciales electrónicos durante todo su ciclo de vida. Por lo tanto, aunque no se menciona explícitamente la obligación de adjuntar archivos PDF firmados por el juez, los lineamientos actuales promueven el uso de documentos electrónicos firmados digitalmente y en formato PDF como parte de la gestión documental en la Rama Judicial.

Para más detalles, puedes consultar el protocolo completo en el sitio web oficial de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-documentacion-judicial/protocolo-para-la-gestion-de-documentos-electronicos>

6. Por otra parte el OFICIO 4626 que termina anticipadamente el proceso disciplinario en contra de la abogada Nidia Magaly indica en su comunicado informal sin oficio en pdf, “En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: Dr. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito notificarles que, mediante providencia aprobada en Acta de sala unitaria, la Comisión Seccional resolvió lo siguiente:” ahora bien si el Magistrado Ponente: Dr. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA renunció o fue apartado de su cargo o cualquiera que fuese el caso que ya no esté al frente de ese despacho, por que este dispone esta actuación procesal de terminación del proceso si se supone que ya no está, ya que gracias al cambio de magistrado fue que el 8 de mayo de 2025 no se pudo celebrar la audiencia.

Análisis del oficio 4626

- a) El análisis de las pruebas el magistrado Dr. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA, o el que es el que dispone en el despacho, mientras el *Magistrado Ponente*. **OSCAR CARRILLO VACA**, es el que firma electrónicamente afirma que:

La conducta desplegada por la disciplinable, y que el quejoso rechaza, se enmarcaría en el artículo 32 de la Ley 1123 de 2007, bajo sus dos modelos comportamentales, que dice:

"Artículo 32. Constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas: Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas."

dos comportamientos disyuntivos: injuriar y acusar temerariamente. Y en reciente pronunciamiento del 26 de junio de 2024, emitido dentro del radicado 080011102000-2019-01371, se decantó:

"De esa manera, en lo que corresponde al verbo injuriar, de manera reiterada y con apoyo en lo sostenido por la Corte Constitucional, esta corporación ha dicho que **es absolutamente indispensable acreditar el animus injuriandi**, esto es, que se demuestre de forma indefectible que las expresiones desobligantes «afecten la honra de la persona a quien se imputan, y se evidencie la conciencia de quien hace la imputación, de que el hecho atribuido tiene la capacidad de dañar o menoscabar la honra» (...) **En esa misma línea, este cuerpo colegiado ha sostenido que no toda manifestación realizada por un abogado tiene la entidad de configurar una injuria o acusación temeraria**, pues es usual que los abogados utilicen en su ejercicio profesional un lenguaje franco, directo y que puede resultar «poco cordial» en un escenario judicial, pero que normalmente tiene como propósito defender con ahínco los intereses de sus clientes mediante un proceso racional de argumentación jurídica que se acompasa con la posición que pretenden defender." (Subrayas y negrillas propias).

Pues bien, haciendo énfasis en el caso objeto de estudio, es menester analizar si las afirmaciones realizadas por la abogada pueden tipificarse en alguno de los modelos comportamentales expuestos en el artículo 32 de la Ley 1123 de 2007.

En primer lugar, para esta magistratura no resulta acreditado que la abogada Nidia Magaly González Bolaños haya tenido la intención de menoscabar la integridad moral del quejoso al manifestar que "no tenía para comprarse una crema dental". Al revisar el audio correspondiente a la audiencia del 5 de julio de 2024, se constata que la togada expresó lo siguiente al momento de contestar la demanda:

En el ámbito jurídico, el **lenguaje franco y directo** es aceptado y hasta necesario para exponer con claridad hechos, argumentos y posiciones. Sin embargo, **hay una línea muy clara entre ser directo y caer en faltas disciplinarias como las acusaciones temerarias, las afirmaciones injuriosas o desobligantes.**

1. Lenguaje franco y directo (permitido)

- Es un estilo que expresa hechos o argumentos **sin adornos ni ambigüedades**.
- Ejemplo: "El demandante no aportó prueba alguna que respalde su pretensión."
- **Permitido**, siempre que no se incurra en irrespeto, injuria o calumnia.

2. Acusaciones temerarias (prohibidas)

- Son afirmaciones **sin prueba alguna**, hechas con intención de **engañar, manipular o dañar**.
- Ejemplo: “El demandante se robó dinero de la empresa”, sin pruebas ni proceso penal.
- Se considera una **falta disciplinaria grave** (Art. 112 Ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado).
- Consecuencia: **Posibles sanciones** como suspensión o exclusión del abogado.

3. Afirmaciones injuriosas o desobligantes

- Son expresiones que **ofenden la dignidad o el honor** de una persona, muchas veces con tono burlesco o humillante.
- Ejemplo: “El demandante ni siquiera tiene para comprar crema dental”, dando a entender que es sucio o pobre.
- Se puede considerar **injuria** (Código Penal) y falta disciplinaria.
- No aportan nada al proceso y solo buscan dañar la imagen de la contraparte.

Tipo de afirmación	¿Tiene pruebas?	¿Busca aportar al proceso?	¿Respeto la dignidad humana?	¿Permitido?
Lenguaje franco y directo	<input checked="" type="checkbox"/> Sí			

Acusaciones temerarias	✗ No	✗ No	✗ No	✗ No
Afirmaciones injuriosas	✗ No	✗ No	✗ No	✗ No

Así las cosas, si un abogado cruza esa línea, se puede denunciar **disciplinariamente ante el Consejo Seccional de la Judicatura** o incluso **penalmente** por injuria o calumnia, si se dan los elementos.

De acuerdo con lo anterior la Doctora Nidia Magaly Gonzales Bolaños afirma en la respuesta a la demanda que “El demandante ni siquiera tiene para comprar crema dental”, dando a entender que es sucio o pobre, esto a todas luces ofende mi dignidad y mi honor como persona en un tono burlesco y humillante.

Por otra parte aunque la abogada no se refiere a mí directamente que me robe los dineros de ventas que realice al interior de esa empresa si no que indica que no los reporte, lo está diciendo en un contexto que sugiere deshonestidad o intención dolosa a lo que se traduce como una intención de conducta delictiva y si no existen pruebas de que eso ocurrió, también es una acusación temeraria.

De esta forma, el contexto en el que se emitió dicha afirmación no permite concluir, de manera objetiva, que la misma haya tenido una connotación injuriosa o calumniosa, sino que se enmarcó dentro de una estrategia argumentativa dirigida a controvertir los hechos expuestos en la demanda, sin que ello constituya un ataque directo, desproporcionado o desprovisto de relación con el litigio.

Una estrategia argumentativa en una audiencia para controvertir los hechos no puede estar acompañada de acusaciones desobligantes como dar a entender que a la contra parte le huele la boca feo y que es cochino en un tono burlesco y humíllate como

lo mencione anteriormente en el libelo de esta apelación ofende la dignidad humana de la contraparte, y más aún cuando la doctora Nidia Magaly Gonzales no tiene pruebas de que la contraparte haya hecho esas afirmaciones.

- b) Continuando con el análisis del oficio 4626, evidenciamos afirmaciones dentro de la contestación de la demanda que se traduce como una intención de conducta delictiva y si no existen pruebas de que eso ocurrió, también es una acusación temeraria.

En segundo lugar, esta magistratura advierte que la disciplinada, en ningún momento, afirmó de manera directa que el señor Jairo Adalberto Cáceres Castillo se hubiera apropiado indebidamente de dinero perteneciente a la empresa. Lo que hizo fue exponer una situación relacionada con un cliente, la cual consideró pertinente para los fines del proceso. Al analizar el audio de la audiencia celebrada el 5 de julio de 2024, se observa que sus manifestaciones fueron las siguientes:

"(...) El señor Adalberto Cáceres empezó a asistir a nuestra agencia de viajes manifestando que no quería quedarse en la casa sintiéndose inútil y que tenía muchos clientes independientes él como independiente.

Palacio Nacional de Cali – Segundo piso
ssdisvalle@cndj.gov.co



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Es así como desde el 28 de marzo 2023 y hasta el 10 de abril de 2023 estuvo haciendo presencia eventual en nuestra empresa Familiarizándose con el espacio según él lo que desconocía la empresa Es Ahora Group es que se estaba gestando una maniobra de mala fe con fines económicos se trató de una mera conversación amistosa pero al demandante se le hizo fácil entender lo que más le convenía a él manifestando que se le han ofrecido montos de comisiones absurdos y desproporcionados por supuesto que fue oportuno darle claridad al asunto y fue allí donde él tomó la decisión voluntaria de desaparecer.

Esta parte del oficio es necesario analizarla profundamente por que en primer lugar la abogada Nidia Magaly Gonzales Bolaños nuevamente me acusa de temerariamente de gestar una maniobra de mala fe con fines económicos, afirmación que si vamos a la Ley 599 de 2000 Código penal hace referencia al Art. 250b el cual tiene una pena de entre 4 a 8 años de prisión llegando a comprobar los hechos, al igual que el Art 253 Abuso de confianza que es el que se apodere de una cosa mueble ajena o dineros algo que tampoco la doctora Nidia gonzalez Bolaños prueba pero me acsa temerariamente, si nos vamos a la norma la buena fe se presume y la mala fe se prueba algo que no está haciendo la Abogada probando esas afirmaciones.

La doctora indica claramente que desde el 28 de marzo de 2023 hasta el 10 de abril de 2023 estuve haciendo presencia eventual en la empresa que defiende, algo totalmente falso por que desde que fui contratado en esa empresa todos los días asistía cumpliendo un horario y no era eventualmente, pues mi asistencia a esa empresa obedeció a que yo aplique a una oferta laboral en el sitio web de empleos computrabajos.com que publico la empresa Es Ahora Group s.a.s representada de la abogada Nidia Gonzales, luego de aplicar a esa oferta inicie un proceso de selección donde se me ofreció un contrato, un cargo y un salario a cambio de llevar a cabo unas funciones al interior de esa empresa fue que termine trabajando allí y asistiendo todos los días cumpliendo un horario que son las que hoy son producto de litigio ya que no son reconocidas vulnerando mi derecho al trabajo, com prueba de esto anexo en este mismo oficio respuesta a un derecho de petición de la SOCIEDAD DGNET COLOMBO LTD propietaria del sitio web computrabajo.com, donde afirman que les consta lo siguiente:



Registered in Scotland n.189977
Registered office: 26 Frederick Street – Edinburgh EH2 2JR – United Kingdom

Juzgado Treinta y Dos Municipal de Cali

Remitido vía correo electrónico: jcm32cali@notificacionesrj.gov.co, casticeres@gmail.com

Edimburgo, a 28 de abril de 2025

Ref. Respuesta Auto Interlocutorio No. 1239

Nos ponemos en contacto con ustedes en nombre y representación de DGNET Ltd., propietaria del portal web de clasificados de empleo Computrabajo (en adelante, "DGNET"). Por medio de la presente enviamos, en plazo y forma, contestación a la acción de tutela, notificada mediante el Auto interlocutorio nº 1239

A continuación, damos cumplimiento al derecho de petición del Sr. Jairo Adalberto Cáceres Castillo

I. Información sobre vacantes

- **Cargos ofertados.** Nos consta en nuestros registros 13 ofertas publicadas por la empresa indicada por el reclamante, entre las fechas 02/02/2022 hasta 10/05/2023. La oferta de trabajo a la que el candidato se refiere es "Agente de viajes - asesor comercial"
- **Descripción de funciones y requisitos:** *"Agencia de viajes busca para su equipo de trabajo asesor comercial de reservas turísticas con experiencia mínima de 1 año, manejo del paquete de office, excelente presentación personal, conocimiento geográfico, excelente atención al cliente. Si no cumple con el perfil No aplicar"*
- **Fechas de publicación y cierre de convocatorias.** Fecha de publicación: 02/03/2023, fecha cierre 01/05/23
- **Estado del proceso de selección:** Estamos recopilando dicha información, en el plazo ofrecido de respuesta no ha sido posible obtenerla con el área correspondiente.
- **Tipo de contrato y salario ofrecido:** Contrato civil por prestación de servicios, salario: 1.000.000

II. Mecanismos de protección de datos de postulantes

La información detallada de cómo tratamos los datos personales de los candidatos que se registran en Computrabajo, las finalidades del tratamiento, los destinatarios, el plazo de conservación de los datos, entre otras cuestiones, se encuentra en nuestra política de privacidad, disponible en el siguiente enlace: <https://co.computrabajo.com/privacidad/#candidatos>

Computrabajo únicamente trata aquellos datos que los candidatos han registrado en su perfil en el momento de crear su cuenta en nuestro portal web. Para la creación de dicha cuenta es necesaria la lectura y aceptación de nuestras condiciones legales de uso y política de privacidad referida anteriormente.

Los candidatos son informados en el momento del registro en la política de privacidad que sus datos serán compartidos con las empresas que publican vacantes en nuestro portal web y también, dichas empresas podrán buscar sus hojas de vida, según su configuración de privacidad en su cuenta.

Computrabajo.com, la red de portales de empleos líder en Latinoamérica



Marcas y logos protegidos por derechos de propiedad intelectual de DGNET Ltd. Todos los derechos reservados.
DGNET Ltd. – 26 Frederick Street – Edinburgh EH2 2JR - United Kingdom. VAT n.: GB 984645274. billing@dgnet.ltd.uk

De esta manera podemos evidenciar que mi presencia en en esa empresa no fue de manera eventual como lo afirma la Doctora Nidia Magaly Gonzales Bolaños, si no que se debió a un proceso de selección en el cual participe y fue seleccionado debido a mis conocimientos para desempeñarme en el cargo de agente de viajes asesor comercial al interior de la empres Es Ahora Group s.a.s y de esta manera queda desestimada la respuesta de la doctora adicionalmente se evidencia una falta en verdad al dar respuesta a los hechos de la demanda

Nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera a sus pretensiones:

a. *En cuanto a solicitud "Me pague mis días laborados en esta empresa en base al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, al igual que mis primas, mis cesantías, mi pensión, mi EPS, mis vacaciones y todo lo que tenga que ver relacionado con el contrato a término indefinido que me quisieron ocultar como si fuese uno de prestación de servicios".*

No es procedente toda vez que Usted desarrollo contrato de Prestación de servicios como Agente de Viajes y es inexistente un contrato laboral de acuerdo a lo pactado.

b. (...) *"Me pague las comisiones que acordaron pagarme en mi contrato del 10% sobre las ventas a parte del básico y que muy atrevidamente ahora me quieren enredar diciéndome que no eran sobre las ventas si no de las comisiones (...)*

De acuerdo a lo pactado en su entrevista, se llegó al siguiente acuerdo contractual con los encargados de los contratistas para ese momento, es importante dar claridad frente a la duda y confusión que Usted presenta frente a los honorarios en ejercicio del contrato de Prestación de Servicios profesionales como Agente de Viajes:

A. El Contrato por Prestación de Servicios como Agente de Viajes ejecutado por Usted fue desde el día 28 de marzo de 2023 y finalizo el día 10 de abril de 2023, lo que quiere decir que fue inferior a un mes.

Los honorarios serian de un millón de pesos (\$1.000.000) mensuales, más las comisiones por ventas, estas comisiones serian calculadas sobre **10% de la utilidad que le queda a la empresa por cada venta**, ya que la Empresa **Es Ahora Group S.A.S es intermediaria con los grandes mayoristas del turismo**, información que es de pleno conocimiento suyo.

Así las cosas queda probado que no se debió a una conversación amistosa, ni tampoco que yo frecuentaba eventualmente esa empresa, si no a un proceso de selección par ocupar un cargo y hacer parte del equipo de trabajo de Es Ahora Group s.a.s.

Por otra parte la doctora indica que yo sostuve con el representante legal de esa empresa una conversación amistosa el cual no es cierto por que a lo que hace referencia es a la

entrevista que sostuve antes de empezar a trabajar en el cargo y el empleo que ofertan por computrabajo.com, como prueba anexo a este oficio una de las tantas confesiones de la doctora Nidia Gonzales y que contradice la respuesta a la demanda y lo afirmado por el representante legal de su representada en un interrogatorio en gravedad de juramento.

- c) Con respecto a lo que hace referencia los magistrados, en donde indica la Doctora Nidia Gonzales al contestar la demanda que yo no reporte unos dineros a la tesorería de unas ventas que realice en nombre de Es Ahora Group se solicitó antes del proceso ordinario laboral en un recurso de petición radicado a esta empresa el día 14 de abril de 2023 se probara que yo no reporte esos dineros que aducen y que aporten las facturas de los servicios comprados a lo que en ningún momento aportaron prueba de que yo no haya reportado esos dineros a la tesorería ahora bien en este apartado la misma Doctora está haciendo una confesión directa y a todas luces de que si existe una relación laboral entre esa empresa y yo y no me han pagado mi liquidación, por que si esta no existió, porque hacía ventas a nombre de Es Ahora Group s.a.s y debía reportar dineros a la tesorería en caso de hacer ventas como independiente no podía haberlas hecho a nombre de esta empresa por que entonces tácitamente la doctora está admitiendo la existencia del contrato realidad, en ese mismo recurso de petición solicite que se aporte los videos de mi puesto de trabajo y a pesar que se les solicite con tiempo y les asitia el deber de recolectarlos y conservarlos para que la autoridad judicial los pueda requerir eventualmente para comprobar hechos como lo indica la Sentencia T 114 DE 2018, de la Honorable Corte Constitucional, no lo hicieron y por todos los medios aparentemente intentaron ocultar esta prueba a pesar que existía y era relevante para comprobar los hechos no solo de la existencia del contrato laboral sino comprobar si yo no reporte esos dineros que aduce la Doctora en la respuesta y que no reporte a tesorería.

Un abogado no puede acusar —ni directa ni indirectamente— a una persona de haber cometido un delito penal en un proceso ordinario laboral sin pruebas, porque estaría incurriendo en varias conductas indebidas y posiblemente sancionables, tanto disciplinaria como legalmente.

Principio de lealtad y buena fe procesal

Constitución Política de Colombia – Artículo 83

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe...”

Código General del Proceso – Artículo 78 (Temeridad y mala fe):

Se sancionará a quien formule “peticiones o alegaciones contrarias a la realidad, sin fundamento, de manera ofensiva o en abuso del derecho de defensa”.

Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier

audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

13. Informar oportunamente al cliente sobre el alcance y consecuencia del juramento estimatorio, la demanda de reconvencción y la vinculación de otros sujetos procesales.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

15. Limitar las transcripciones o reproducciones de actas, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud.

Prohibición de acusaciones sin pruebas (Código Disciplinario del Abogado – Ley 1123 de 2007)

Artículo 28. Faltas contra el respeto debido a los demás intervinientes en el proceso:

Constituye falta “formular imputaciones deshonrosas o afirmaciones desobligantes sin fundamento probatorio, que afecten la dignidad o reputación de la otra parte”.

Acusar **implícitamente de robo**, de “quedarse con dineros” o “apropiación indebida” sin prueba documental o judicial es considerado una **afirmación injuriosa o temeraria**, que **viola la ética profesional**.

Tampoco puede usar lenguaje que induzca al error o deslegitime al demandante

El abogado puede defender los intereses de su cliente, pero **debe hacerlo con argumentos jurídicos, sin calumniar o presentar hechos falsos**, el indicar que yo frecuentaba eventualmente a la empresa Es Ahora Group s.a.s cuando en realidad fue que participe de un proceso de selección para ocupar un cargo al interior de esta empresa, son hechos falsos que indujeron al error a la Juez 03 municipal de pequeñas causas laborales de Cali.

Ahora el magistrado o los magistrados indican:

En consecuencia, del contenido y contexto de las afirmaciones realizadas por la abogada no se desprende una imputación de conducta delictiva ni un señalamiento directo que configure un acto calumnioso. Por el contrario, se trata de una exposición de hechos que, a juicio de la profesional, resultaban relevantes para sustentar la defensa de su representada, sin que de ello se derive una intención de afectar el buen nombre o la honra del quejoso.

La abogada no hizo señalamientos directos pero sí los hizo indirectamente lo cual es considerado una conducta temeraria y que el

artículo 28 numeral 16 de la Ley 1123 de 2007, también en el Art. 78 del código general de proceso numeral 2 indica Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales, la doctora hace estas acusaciones indirectamente pero no aporta pruebas que fundamenten estas acusaciones indirectas.

La exposición de los hechos que aducen los magistrados que a juicio de la Abogada resultaban relevantes para el proceso para sustentar la defensa de su representada Es Ahora Group s.a.s tendríamos que indagar e ir a lo que significa en derecho el principio de relevancia:

En derecho, el principio de relevancia se refiere a la capacidad de un elemento de prueba para tener un impacto o influencia en la determinación de un caso legal. Es decir, un elemento de prueba es relevante si puede influir en la opinión del juez o tribunal sobre la verdad o falsedad de un hecho relevante para el caso.

Si el proceso es Ordinario Laboral de única instancia donde lo que se busca es comprobar la existencia de una la existencia o no de una relación laboral entre Es Ahora Group s.a.s y yo, es irrelevante aportar al plenario como prueba supuestos actos en donde yo realice aparentemente delitos en cumplimiento de mis funciones en esta empresa ya que el proceso ordinario laboral ordinario no es la jurisdicción para ventilar estas supuestas conductas que yo realice como no reportar los dineros de las ventas a la tesorería esto tendría que discutirse es en instancias penales o civiles según fuese el caso y no y no tiene nada que ver que el que yo haya realizado o no esas supuestas conductas, en que existe una relación laboral entre Es Ahora Group s.a.s.

Por otra parte los magistrados se justifican para validar la actuacion de la Doctora Nidia Magaly Gonzales de haber ido a las bases de datos de la policía nacional RNMC, tomar del proceso laboral ordinario mi numero de cedula, ingresar a el expediente de mis medidas correctivas y multas y aportar esta documentación al proceso como prueba para demostrar la no existencia de una relación laboral entre su representada y yo, y a que es verdad que las bases de datos de la policía son públicas no

toda persona le asiste el derecho de acceder a la información que hay allí ya que este derecho solo le asiste al titular de estas y cualquier otra persona sin ser el titular al acceder a esta información estaría vulnerando el derecho de hábeas data del titular, aunque lo más irrelevante es aportar y ventilar al contestar la demanda dentro del proceso ordinario laboral de única instancia estas medidas correctivas por que nada tiene que ver con demostrar si existió o no una relación laboral entre esa empresa y yo, lo que se puede notar es una actitud temeraria de demostrar conductas de otra índole con información de carácter reservado.

Ahora me llama mucho la atención que la Doctora Nidia Magaly Gonzales indica que ella ingresó a la página de la fiscalía general de la nación y pudo acceder a un sin número de noticias criminales que reposan en los expedientes de esta entidad a mi nombre, no obstante para saber de estos números de noticias criminales no se puede acceder con el numero de cedula y para conocer de cada uno de esos procesos se necesita ingresar en la página de la fiscalía estos números de noticia criminal a lo que en recurso de petición radicado ante el área de archivo de esta entidad en su respuesta con Radicado No. 2024222011933:

Ahora bien, existen ciertas Limitaciones sobre la entrega de información administrada por la FGN y respecto de las Limitaciones desde el punto de vista de la publicidad de la información.

La FGN es responsable del tratamiento de la información, como entidad pública del orden nacional y como sujeto obligado en los términos de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y de la Ley 1712 de 2014. En esta última se reconoció el principio de publicidad, conforme con el cual toda información en posesión, control o custodia de un sujeto obligado es pública y su acceso únicamente puede ser restringido, de manera excepcional, por la Ley o la Constitución.

La Fiscalía debe valorar la clasificación de la información solicitada como pública, información pública reservada e información pública clasificada para determinar la procedencia en la entrega de esta, según los criterios explicados previamente.

Citado lo anterior. La F.G.N. cuenta con un sistema virtual a través de los cuales los ciudadanos pueden conocer el estado de sus denuncias ingresando a nuestra página web www.fiscalia.gov.co o ingresando al siguiente link: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consultas/#1536851620255-61ce92ac-374f>

Vale precisar que se puede acceder únicamente con el Número de Noticia Criminal de 21, dígitos y la información obtenida contiene la siguiente información:

Despacho
Unidad
Seccional
Fecha de asignación
Dirección del Despacho
Teléfono del Despacho
Departamento
Municipio
Estado caso

Eso quiere decir que la única manera de conocer esos procesos es con el numero de noticia criminal y yo en ningun momento le he suministrado estos números a la Doctora Nidia Magaly Gonzales a lo que deja en entre visto que alguien aparentemente al interior de la fiscalía general de la nación le puede haber proporcionado esa información de manera fraudulenta.



Radicado No. 20242220119331

Oficio No. DAUITA-20310-

18/11/2024

Página 3 de 7

Respecto al literal b) de su derecho de Petición que versa sobre:

(...) Solicito de manera respetuosa a su despacho me indique por favor si existen alguna solicitud a mi nombre entre el 14 de abril de 2023 y el 5 de julio de 2024 donde se esté solicitando el listado de las denuncias que he interpuesto en la fiscalía general de la nación y las que me han interpuesto en contra mía, en caso de existir esa solicitud, indicarme por que medio se hizo en que fecha , si se hizo por correo electrónico enviarme imagen del encabezado del correo receptor donde se vea el remitente y el destinatario, también enviarme copia del oficio d esta solicitud.(...)

Por parte de esta Dirección de Atención Al Usuario Intervención Temprana y Asignaciones, se solicitó el apoyo a la Subdirección de Gestión documental para verificar en los registros si reposa solicitud de información con los siguientes parámetros de consulta, indicando que NO reposan registros en sus bases de datos:

1. **CRITERIO DE BÚSQUEDA:** casticeres@gmail.com, Jairo Adalberto Caceres Castillo, 1113519538, Nidya Magaly González Bolaños, Nidya Magaly González Bolaños
FECHA DE BÚSQUEDA: 14/04/2024 hasta 05/07/2024

Así las cosas lo anterior refuerza mi tesis de que posiblemente esa información la obtuvo la doctora Nidia Gonzales ya que no le he dado autorización para acceder, y en las fechas 14 de abril de 2024, hasta el 5 de julio de 2024, no registran solicitudes de información.

7) Hechos de la ampliación de la queja presentada ante la comisión seccional de disciplina judicial:

PRIMERO. Le indico al despacho que lo manifestado en la audiencia por parte de la doctora Nidia al contestar la demanda no son ciertas ya que había descubierto nuevos elementos probatorios que fundamentan y prueban lo que indico como lo es las ofertas allegadas a mi correo electronico donde esta empresa promociona una oferta laboral para agente de viajes y asesor comercial, alli mismo le solicito al despacho que solicite de oficio el contenido de esa oferta com prueba para ser agregada al plenario, Le indico al despacho que rechazo categóricamente las afirmaciones desobligantes y acusaciones indirectas de conductas delictivas de manera temeraria, por último le

indicó al despacho que yo termine trabajando en esa empresa Fue por que me contrataron por medio de un proceso de selección de una oferta que me inscribi a computrabajo y no como dice la abogada que yo empecé asistir a esa empresa por mi propia voluntad y autonomía, entre otros aspectos.

SEGUNDO. le indico al despacho que la doctora Nidia Gonzales miente porque yo no le he pedido prestados dineros al representante legal de esa empresa y que ella no tiene cómo probar esas afirmaciones.

TERCERO. Le indico al despacho que lo que dice la abogada al contestar la demanda es falso ya que ella indico que yo nunca goce de una relación laboral entre esa empresa y yo , que nunca se me ofrecieron obligaciones laborales entre otras afirmaciones que carecen de verdad.

CUARTO. Le indico que cuando una empresa indica en audiencia que no existió una entrevista con un trabajador que reclama derechos laborales pero la abogada de esta en una respuesta anterior dice lo contrario esto configura actuaciones que juegan en su contra

QUINTO. Le explico al despacho que lo que afirma la doctora que nunca tuve intención de trabajar en esa empresa es falso por que si asi fuese no me hubiese registrado en la oferta que epublicaron en computrabajo.com y que al llamarme para citarme a entrevista hubiese argumentado que no me interesa o simplemente no voy, tambien le indico al despacho que si es verdad que mi familia tiene una empresa de viajes pero que esta se dedica a un rubro totalmente al que se dedica Es Ahora Group s.a.s.

Estos son solo 5 de los 31 puntos que tiene la ampliación de la queja disciplinaria en contra de la doctora Nidia Gonzales donde a todas luces se demuestra las irregularidades cometidas por ella en el proceso

ordinario laboral llevado a cabo en el Juzgado 03 laboral de pequeñas causas laborales de Cali (Ver Archivo Adjunto)

8) El día 5 de mayo envió un memorial para solicitar inclusión de nuevas pruebas descubiertas en el proceso que consta de 18 páginas donde se evidencia claramente todas las irregularidades cometidas dentro del proceso y se adjuntan nuevas pruebas descubiertas.

9) Ahora analicemos el OFICIO 4626 del 28 de mayo de 2025 donde terminó anticipadamente el proceso disciplinario en contra de la Doctora Nidia Magaly Gonzalez en el análisis de las pruebas, tiene 25 párrafos que hablan básicamente de las afirmaciones desobligantes que hace la Doctora Nidia Gonzales en contraria, Los señalamientos indirectamente de haber cometido delitos como abuso de confianza administración desleal entre otros de manera temeraria y que los magistrados se fundamentan en justificar que como no hizo señalamientos directos hacia mí no es una conducta temeraria, habla de la posible vulneración del habeas data, de la información de las medidas correctivas que obtuvo la abogada del RNMC, y de la Página de la Fiscalía General de la Nación, nuevamente dándole legitimidad a estas actuaciones aun siendo esta información privada, y concluyendo en que se termina anticipadamente el proceso en contra de ella por que consideran que no ha cometido faltas disciplinarias.

En el mismo contenido del OFICIO 4626 que da fin al proceso disciplinario se aprecia que el despacho no leyó los 31 puntos de la ampliación y las 18 páginas del memorial de solicitud de inclusión de pruebas ya que en ninguna parte de este menciona puntos tan importantes como que la doctora en audiencia pública indique yo asistía por mi propia voluntad y autonomía a Es Ahora Group s.a.s, cuando el mismo computrabajo.com por medio de su propietaria SOCIEDAD DGNET LTD, en su respuesta oficial a mis solicitudes indica que les costa que yo me registre en una oferta de trabajo publicada por esta empresa en la que participe en un proceso de selección se ofrecía un salario y se describe unas funciones a desempeñar en un cargo, a

todas luces se puede evidenciar que lo manifestado por la Doctora es mentiras y falta a la verdad.

En otro de los puntos y pruebas que fundamentan mi queja y acusación en la ampliación y el memorial de pruebas, es donde indica que yo no tuve una entrevista en esa empresa y que nunca tuve acuerdos contractuales, pero si vamos a la respuesta a mi recurso de petición del 14 de abril de 2023 indica lo siguiente:

Nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera a sus pretensiones:

a. *En cuanto a solicitud "Me pague mis días laborados en esta empresa en base al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, al igual que mis primas, mis cesantías, mi pensión, mi EPS, mis vacaciones y todo lo que tenga que ver relacionado con el contrato a término indefinido que me quisieron ocultar como si fuese uno de prestación de servicios".*

No es procedente toda vez que Usted desarrollo contrato de Prestación de servicios como Agente de Viajes y es inexistente un contrato laboral de acuerdo a lo pactado.

b. (...) *"Me pague las comisiones que acordaron pagarme en mi contrato del 10% sobre las ventas a parte del básico y que muy atrevidamente ahora me quieren enredar diciéndome que no eran sobre las ventas si no de las comisiones (...)*

De acuerdo a lo pactado en su entrevista, se llegó al siguiente acuerdo contractual con los encargados de los contratistas para ese momento, es importante dar claridad frente a la duda y confusión que Usted presenta frente a los honorarios en ejercicio del contrato de Prestación de Servicios profesionales como Agente de Viajes:

A. El Contrato por Prestación de Servicios como Agente de Viajes ejecutado por Usted fue desde el día 28 de marzo de 2023 y finalizo el día 10 de abril de 2023, lo que quiere decir que fue inferior a un mes.

Los honorarios serian de un millón de pesos (\$1.000.000) mensuales, más las comisiones por ventas, estas comisiones serian calculadas sobre **10% de la utilidad que le queda a la empresa por cada venta**, ya que la Empresa **Es Ahora Group S.A.S es intermediaria con los grandes mayoristas del turismo**, información que es de pleno conocimiento suyo.

Sorpresivamente este oficio es firmado por ella misma donde funge como representante de servicio al cliente de Es Ahora Group s.a.s, evidenciando dudas sobre cuál es el verdadero rol que la abogada tiene en el proceso.

los cuales no fueron reportados al área administrativa.

- 14. frente a este hecho no nos pronunciamos debido que son acciones realizadas por Usted y no nos consta.
- 15. Teniendo presente que existen responsabilidades contractuales y la empresa asumió las promesas realizadas por Usted a la cliente, se procedió a liquidar el Contrato de Prestación de Servicios y realizar el cruce de dineros apropiados por Usted. De esta manera se despejan sus dudas de los hechos 9,10,11 y 13.

Finalmente se concluye que la **Empresa Es Ahora GROUP S.A.S** actuó de acuerdo a lo pactado, Usted finalizó el Contrato de Prestación de Servicios voluntariamente.

Esperamos que todas sus dudas se hayan resuelto, para nosotros es importante continuar brindando un excelente servicio a nuestros clientes y colaboradores.

Sin otro particular,



MAGALY GONZÁLEZ BOLAÑOS
Atención al Cliente
ES AHORA GROUP S.A.S

www.esahoragroup.com
reservas@esahoragroup.com / servicio al cliente ☎310 691 82 60
Reservas ☎320 258 7686
Centro Comercial Cosmocentro Local 243

De esta manera podemos concluir que no solo hay afirmaciones desobligantes, acusaciones temerarias en mi contra, posible vulneración del habeas data, si no también falso testimonio en audiencia ya que la abogada faltó a la verdad y si nos vamos al Art 78 del código general de proceso indica: Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales, en el Art 79 TEMERIDAD O MALA FE. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad, y en el código disciplinario del abogado Art 28 Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.

Conclusión lo manifestado en la ampliación de la queja disciplinaria en Contra de la abogada Nidia Magaly, no solo se limita a las afirmaciones desobligantes en mi contra, acusaciones temerarias indirectamente, y una posible vulneración del habeas data, si no también a que se investiguen actos de mala fe por parte de ella las excepciones de mérito presentadas al contestar la demanda por que ella desde un principio sabía que los hechos que afirma son alejados de la realidad por que en la respuesta dio en el año 2023 ella misma afirma la existencia de la entrevista que se desarrolló entre Es Ahora Group s.a.s, los acuerdos contractuales que se llegaron, y las remuneraciones que se ofreció por que ella misma es quien firma la respuesta y que el 5 de julio de 2024 niega la existencia de esos sucesos en las excepciones de mérito para oponerse a mis pretensiones excepciones de mérito

8) Por lo anterior expuesto en el libelo de este recurso considero que el despacho no estudio la totalidad de la queja, los 31 hechos que expongo en la ampliación, acompañada de 7 archivos en pdf adjuntos, y los 3 videos de la audiencia en los cuales quedó registro de las actuaciones en modo tiempo y lugar, tampoco se tuvo en cuenta el memorial allegado al despacho para incorporar al plenario nuevas pruebas descubiertas relevantes, conducentes, y pertinentes, como los son la respuesta de la sociedad dgnet colombia ltd el cual es la propietaria del sitio web computrabajo.com e indica que le costa que yo participe en un proceso de selección, en una oferta de empleo para agente de viajes asesor comercial para ser parte del equipo de trabajo de la empresa ES Ahora Group s.a.s y que después de haber pasado todos los filtros del proceso termine trabajando allí de manera directa.

Otra prueba que es relevante, conducente, y pertinente para comprobar que la doctora no actuó bajo gravedad de juramento y mintió es la respuesta a mi recurso de petición radicado el 14 de abril de 2023 donde ella confiesa libremente que si se llevo acabo una entrevista entre Es Ahora Group s.a.s y yo, y que en esta se llegaron a acuerdos contractuales y a remuneraciones económicas por mis servicios prestados y que ella indica en la audiencia pública en sus excepciones de mérito que no existió ni entrevista, ni acuerdos, entre otras pruebas.

Por lo anterior podemos evidenciar que la decisión tomada por los magistrados en el Oficio 4626 del 28 de mayo de 2025 donde termina anticipadamente el proceso disciplinario en contra de la Doctora Nidia Magaly Gonzales Bolaños, no es ajustada a derecho por el contrario esta providencia es contraria a las Leyes, que regulan la materia y adicionalmente todo el contexto y acusaciones de la queja igual que sus pruebas no fueron tenidas en cuenta.

En comunicación el 29 de mayo de 2025 con la secretaria del despacho de la comisión seccional de disciplina judicial, se me solicitó por teléfono que aporta nuevamente las pruebas y oficios para que la decisión sea reconsiderada caso en que no sea reconsiderado el Oficio 4626 del 28 de mayo de 2025 se me estaría negando el acceso a la justicia y en consecuencia el debido proceso porque las pruebas aportadas y el relato de los hechos en la queja, la ampliación, y el memorial de inclusión de pruebas son más que evidentes y me dan la razón, a lo que sería necesario que no prosperando la reposición conceder recurso de apelar al superior jerárquico quien revise de fondo la legalidad del oficio proferido.

PETICIÓN

Por lo anterior, respetuosamente solicito que:

1. **Se revoque el oficio 426 del 28 de mayo de 2025** y se continúe con la investigación disciplinaria, en aras de garantizar el debido proceso, la verdad procesal y la ética profesional.
2. Que no solo se investigue a la Disciplinada Doctora Nidia Magaly Gonzales Bolaños, por las manifestaciones desobligantes en mi contra, acusaciones indirectas de conductas delictivas en mi contra, posible vulneración de mi derecho al habeas data, si no en

lo que tiene que ver con al Art 78 del código general de proceso indica: Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales, en el Art 79 TEMERIDAD O MALA FE. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad, y en el código disciplinario del abogado Art 28 Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.

3. Tenerse en cuenta para la investigación a la disciplinada y la reconsideración en subsidio de apelación: El video de la audiencia del 5 de julio de 2024 cuando ella da respuesta a la demanda la doctora Nidia Magaly Gonzales Bolaños negando la existencia de una entrevista entre Es Ahora Group s.a.s yo, La respuesta a el recurso de petición radicado el 14 de abril de 2023 donde la doctora indica ser del área de servicio al cliente, y en respuesta a mis solicitudes elevadas confiesa que si se presento una entrevista en las instalaciones de la empresa Es Ahora Group s.a.s, al igual que si hubo acuerdo entre esa empresa y yo en lo que tiene que ver con remuneración, la respuesta dada por la la empresa DGNET LTD propietaria de el sitio web computrabajo.com donde se comprueba que yo aplique a una oferta laboral, participe en un proceso de ingreso o selección en Es Ahora Group s.a.s y que habiendo pasado el proceso termine trabajando en esa empresa en el cargo de Agente de viajes Asesor comercial, y no como lo indica la abogada Nidia Magaly Gonzales Bolaños en la respuesta a la demanda que yo me acerque por mi propia autonomía y voluntad a E s Ahora Group s.a.s.
4. **Subsidiariamente**, en caso de no acceder a la reposición, se conceda el **recurso de apelación ante el superior jerárquico**, a efectos de que se revise de fondo la legalidad del OFICIO

proferido.

Adjunto al correo pruebas Ampliación de queja:

Ampliación queja consejo seccional de la judicatura (1) (1)

- Copia del auto recurrido.
- Ver Folio 1 Oficio de imágenes prueba imágenes de ofertas enviadas por medio de CompuTrabajo a mi correo electrónico el cual yo aplique.
- Ver prueba Archivo adjunto folio numero 2 respuesta recurso de petición con radicado 14-04-2023 (1).
- Ver prueba Archivo adjunto folio número Recurso petición que radique el 14 de abril de 2023.
- Ver prueba Archivo adjunto folio número 5 (recurso de petición solicitando la autorización firmada para que pueda conocer las denuncias en fiscalía y medidas correctivas en policía).
- RESPUESTA CON REGISTROS EN SPOA-SIJUF
20246170043935 (1) (2)

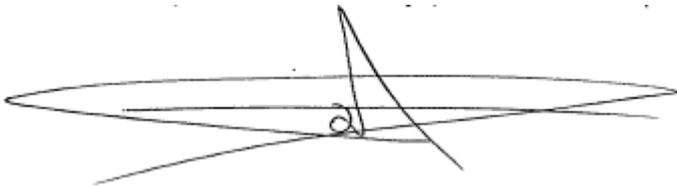
Solicitud inclusión de pruebas radicada el 5 de mayo de 2025

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES EN EL PROCESO

- Prueba número 1
- of 2251 (1)
- 04AutoAdmisorio (1) (1)
- of 2252 (1) (1)

- 20250428_DGNET_Respuesta acción tutela_Jairo Adalberto (1) (2)
- Respuesta del ultimo punto POR PARTE DE LA SOCIEDAD DGNET (Computrabajo)de las solicitudes del recurso de petición radicado el 26 de marzo de 2025.

Firma:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name and ID number.

Jairo Adalberto Caceres Castillo
C.C.1113519538